

EXAMEN PRÁCTICO PROMOCIÓN INTERNA, TS/GRADUADO EN DERECHO

En sesión celebrada el día 20-10-2026, el Tribunal Calificador ha acordado dar publicidad a la guía de respuestas correspondientes a los supuestos prácticos realizados el pasado 5-10-2026.

A este respecto, se hace constar que el documento adjunto constituye una **guía básica y orientativa** sobre los contenidos mínimos, fundamentación teórica y pautas que se han tenido en cuenta para la valoración y corrección del ejercicio.

Asimismo, se aclara que dicho resumen **no tiene carácter exhaustivo ni excluyente**, siendo válidas aquellas otras argumentaciones o soluciones que, aun diferenciando en su planteamiento, se encuentren debidamente fundamentadas en la normativa aplicable y se adecuen a los criterios de evaluación previamente publicados que son los siguientes:

La respuesta a cada pregunta se valorará con 2 puntos como máximo valorándose fundamentalmente conforme a lo establecido en el anexo IV de las Bases, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable. Para superar el ejercicio se habrá de obtener una calificación de 5 puntos.

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 1

SUPUESTO SOBRE CONTRATACIÓN, TRANSPARENCIA Y PRESUPUESTOS

La Gerencia Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla (en adelante GUMA), proyecta realizar diversas actuaciones estratégicas durante el presente ejercicio económico:

1. Obra y Explotación de un Complejo Deportivo en el Distrito Sur:

La GUMA impulsa la construcción y posterior explotación de un nuevo complejo deportivo en una parcela de equipamiento del Distrito Sur. El valor estimado de las obras asciende a **6.000.000 € (IVA excluido)**. La financiación del coste de construcción y mantenimiento se realizará mediante el cobro de tarifas directas a los usuarios durante un plazo de 20 años. Según el estudio de viabilidad económica, el riesgo de demanda recae íntegramente sobre la empresa concesionaria, si bien la GUMA aportará una subvención de capital de 500.000 € para la ejecución inicial de los trabajos.

Código Seguro De Verificación	0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Díaz Arroyo	Firmado	21/10/2026 16:17:47
	Juan Manuel Dominguez Sanchez-Barranco	Firmado	21/10/2026 13:19:23
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==		



2. **Adquisición del Sistema de Licencias Digitales para la GUMA:**

Con el fin de implantar la tramitación automatizada de licencias urbanísticas y declaraciones responsables en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla, la GUMA licita un contrato de suministro e instalación de software por importe de **180.000 € (IVA excluido)** y una duración de 2 años. Durante la licitación, la licitadora «XL, S.L.» es absorbida mediante fusión por «ZX, S.A.». Al consultar el Registro Oficial de Licitadores (ROLECE), la Mesa de Contratación de la Gerencia comprueba que la empresa absorbente no ostenta clasificación empresarial en el grupo de servicios informáticos.

3. **Restos Arqueológicos en las Obras del Eje Urbano Metropolitano:**

Durante la ejecución de las obras de reurbanización y ajardinamiento de la Avenida de Andalucía, adjudicadas por la GUMA por **2.000.000 €**, se produce el hallazgo fortuito de restos arqueológicos de la antigua conducción del Agua de los Caños de Carmona. Los servicios de inspección del Servicio de Arqueología de la GUMA ordenan la suspensión cautelar de las obras durante 4 meses y se aprueba un proyecto reformado que incrementa el importe del contrato en un 18%. La empresa constructora solicita la reordenación económica del contrato exigiendo la revisión extraordinaria de precios por el encarecimiento de materias primas no prevista en el pliego.

4. **Acceso a Expedientes Urbanísticos y Secreto Comercial:**

Una asociación ecologista y un grupo político municipal solicitan formalmente a la GUMA copia íntegra del expediente del Complejo Deportivo, incluyendo los planes de negocio, ofertas técnicas completas y soluciones de climatización geotérmica presentadas por las empresas licitadoras. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud por la asociación ecologista, la GUMA no ha emitido resolución expresa.

5. **Expediente de Modificación Presupuestaria y Consolidación con el Ayuntamiento de Sevilla:**

Como consecuencia de mayores ingresos liquidados en concepto de la Tasa por Licencias Urbanísticas y la Tasa por Utilización Privativa del Dominio Público, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo pretende aprobar un **crédito extraordinario** para financiar expropiaciones urgentes del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU de Sevilla). En el debate político se cuestiona si la GUMA puede aprobar definitivamente su estado de gastos de forma autónoma sin someterlo a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

Código Seguro De Verificación	0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Díaz Arroyo	Firmado	21/10/2026 16:17:47
	Juan Manuel Dominguez Sanchez-Barranco	Firmado	21/10/2026 13:19:23
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==		



PREGUNTAS A DESARROLLAR POR EL ASPIRANTE

PREGUNTA 1.

Analice jurídicamente la tipología del contrato proyectado en el Distrito Sur (Punto 1). Califique el contrato conforme a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), analice el régimen del riesgo operacional y determine si se trata de un contrato Sujeto a Regulación Armonizada (SARA), detallando los anuncios de licitación y la garantía definitiva exigible por la GUMA.

RESPUESTA A LA PREGUNTA 1

1. Análisis jurídico tipología del contrato, Calificación Contractual y Riesgo Operacional:

El contrato debe calificarse como contrato de concesión de obras (Regulado en el **Artículo 14 de la LCSP**).

El contrato tiene por objeto:

- **La ejecución/construcción de la obra** del nuevo complejo deportivo sobre una parcela de equipamiento.
- **La posterior conservación, mantenimiento y explotación** del complejo por un plazo de 20 años.

Según el **art. 14.1 LCSP**, la concesión de obras comprende la realización de la construcción de las obras de infraestructuras o equipamientos y la posterior conservación y explotación de las mismas. Por tanto no es un mero contrato de obras (art. 13 LCSP) ni un mero contrato de concesión de servicios (art. 15 LCSP), puesto que **la obligación de ejecutar una obra nueva previa es la prestación principal y determina la naturaleza del contrato**.

Transferencia del riesgo operacional: Conforme al art. 14.4 LCSP, en los contratos de concesión de obras, la contraprestación a favor del concesionario consiste en el derecho a explotar la obra o en dicho derecho acompañado de un precio. Debe suponer la transferencia al concesionario de un **riesgo operacional** en la explotación, que abarque el riesgo de demanda o el de suministro. **Cumplimiento en este supuesto:** El caso especifica que el derecho a retribución proviene de **tarifas directas abonadas por los usuarios** y que **el riesgo de demanda recae íntegramente sobre la empresa concesionaria**. Al no garantizarse la recuperación de las inversiones ni de los

Código Seguro De Verificación	0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Díaz Arroyo	Firmado	21/10/2026 16:17:47	
	Juan Manuel Dominguez Sanchez-Barranco	Firmado	21/10/2026 13:19:23	
Observaciones		Página	3/13	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==			

costes, la figura encaja perfectamente con las exigencias legales de una concesión. La subvención municipal de 500.000 € actúa como aportación de capital inicial permitida por la ley sin alterar la asunción del riesgo por la empresa.

2. Sujeto a Regulación Armonizada (SARA):

El valor estimado es de 6.000.000 €, superando el umbral fijado para los contratos de concesión de obras (igual o superior a 5.404.000 €). Por tanto, el contrato está sujeto a regulación armonizada (SARA) (art. 20.1 LCSP).

3. Publicidad y Garantía:

Anuncios: Es obligatoria la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Perfil de Contratante de la GUMA, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (arts. 135 LCSP).

Garantía Definitiva: Conforme al **art 107.1 de la LCSP**, “a salvo de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del art 107 de la LCSP, los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido”. A este respecto el **apartado 4** recoge: “En la concesión de obras y en la concesión de servicios el importe de la garantía definitiva **se fijará en cada caso por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares**, en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión de que se trate”

PREGUNTA 2.

En la licitación del software de licencias (Punto 2): Valore la legalidad de la sucesión de la entidad «ZX, S.A.» en el procedimiento abierto por la GUMA. Fundamente si es legalmente exigible la clasificación empresarial para este tipo de contrato o cómo debe acreditarse la solvencia técnica y financiera.

RESPUESTA A LA PREGUNTA 2

1. Sucesión del Licitador:

En virtud del **artículo 98 LCSP**, la entidad absorbente («ZX, SA.») se subroga legalmente en la posición del licitador inicial («XL, S.L.») en el procedimiento de adjudicación, siempre que conserve los requisitos de

Código Seguro De Verificación	0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	21/10/2026 16:17:47
	Juan Manuel Dominguez Sanchez-Barranco	Firmado	21/10/2026 13:19:23
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==		



capacidad, no incurra en prohibición de contratar y acredite la solvencia exigida. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Al haberse producido la absorción por fusión antes de la formalización del contrato, resulta de aplicación el **artículo 144.1 de la LCSP**. Este precepto establece que la entidad absorbente («ZX, S.A.») **se subroga en la posición del licitador** («XL, S.L.») en el procedimiento de adjudicación.

2. Inexigibilidad de Clasificación Empresaria

- De conformidad con el **artículo 77 LCSP**, la clasificación empresarial es **obligatoria únicamente en los contratos de obras** de cuantía igual o superior a 500.000 €.
- En los contratos de suministros o servicios, la clasificación **no es exigible**. La entidad absorbente deberá acreditar su solvencia técnica y económica mediante los medios fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la GUMA (p. ej., volumen anual de negocios y relación de principales suministros similares) o bien mediante certificación del ROLECE.

PREGUNTA 3.

Ante las incidencias en la Avenida de Andalucía (Punto 3):

- Determine la validez del modificado del 18% al amparo de la LCSP.
- Valore el régimen de indemnización por la paralización acordada por los servicios de la GUMA.
- Resuelva motivadamente sobre la procedencia o improcedencia de la revisión de precios solicitada por el contratista.

RESPUESTA A LA PREGUNTA 3

1. Modificación Contractual (+18%):

- Procede la modificación no prevista conforme al **artículo 205.2.b) LCSP** por necesidad de adaptar el proyecto a circunstancias sobrevenidas imprevisibles (hallazgos arqueológicos dictaminados por el Servicio de Arqueología de la GUMA).
- El incremento del 18% respeta el límite legal máximo establecido del **50% del precio inicial del contrato**.

Código Seguro De Verificación	0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Díaz Arroyo	Firmado	21/10/2026 16:17:47	
	Juan Manuel Dominguez Sanchez-Barranco	Firmado	21/10/2026 13:19:23	
Observaciones		Página	5/13	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==			

2. Suspensión e Indemnización:

- **Causa no imputable al contratista:** El hallazgo fortuito de restos arqueológicos constituye un evento imprevisto no imputable al adjudicatario de las obras.
- **Suspensión por orden administrativa:** La suspensión cautelar por 4 meses ordenada por la GUMA genera la obligación de indemnizar los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante dicho periodo, según lo dispuesto en el **artículo 208 de la LCSP**. La GUMA deberá indemnizar al contratista por los daños y perjuicios efectivamente sufridos tasados conforme al art. 208.2 LCSP

La indemnización abonable por la GUMA abarca exclusivamente los perjuicios reales y justificados vinculados a los 4 meses de paralización:

1. Gastos por mantenimiento de garantías definitivas (comisiones o devengos bancarios generados durante la suspensión).
2. Indemnizaciones y salarios del personal adscrito al contrato, incluyendo los derivados de suspensiones temporales de empleo (ERTEs) o costes de inactividad obligatoria.
3. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones o acopios adscritos en exclusiva a la obra paralizada.
4. Gastos de pólizas de seguro vinculadas a la obra que deban mantenerse vigentes.
5. Gastos generales del contrato estrictamente justificados, en la parte proporcional al período de paralización.

Queda excluido el beneficio industrial (lucro cesante) sobre la parte de obra no ejecutada durante la paralización, ya que el contrato se reanuda tras los 4 meses.

La paralización ordenada formalmente exige la firma del **acta de suspensión** (art. 208 LCSP).

3. Desestimación de la Revisión de Precios:

De acuerdo con los **artículos 103 a 105 LCSP** y la **Ley 2/2015, de desindexación de la economía española**, la revisión de precios no es automática y debe constar expresamente en los pliegos de la licitación. Al no estar prevista en el PCAP de la obra, **procede denegar la solicitud de revisión extraordinaria** formulada por el contratista.

Código Seguro De Verificación	0kHdQkMZYFglS3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Díaz Arroyo	Firmado	21/10/2026 16:17:47
	Juan Manuel Dominguez Sanchez-Barranco	Firmado	21/10/2026 13:19:23
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0kHdQkMZYFglS3JL3A/GIQ==		



PREGUNTA 4.

En relación con las solicitudes planteadas sobre el expediente del Complejo Deportivo (Punto 4):

a) Califique los efectos del silencio administrativo frente a la asociación ecologista y deslinde los límites entre el derecho de acceso a la información pública y la protección de secretos comerciales en la contratación de la GUMA.

b) Detalle la información contractual de obligatoria publicación en el Perfil de Contratante de la GUMA.

RESPUESTA A LA PREGUNTA 4

1. Silencio Administrativo y Confidencialidad de las Ofertas:

- **Efectos del silencio:** Conforme al art. 20.4 de la Ley 19/2013 (LTAIBG), transcurrido 1 mes desde la solicitud de la asociación, el silencio tiene **efecto desestimatorio**. No obstante, persiste la obligación resolutoria expresa de la GUMA.
- **Límites por confidencialidad:** El **artículo 133 LCSP** impone a la GUMA el deber de respetar la confidencialidad de los datos designados como tales por los licitadores (patentes, secretos técnicos y planes de negocio). Procede conceder un **acceso parcial** eliminando o anonimizando los pasajes protegidos por el secreto comercial (arts. 14.1.h LTAIBG y 133 LCSP).

2. Publicidad Activa en el Perfil de Contratante:

La GUMA debe publicar en su Perfil de Contratante (art. 63 LCSP): pliegos, memorias justificativas, anuncios de licitación, adjudicación, formalización de contratos, resoluciones de **modificación contractual**, desistimientos y decisiones de no adjudicar.

PREGUNTA 5.

En el marco de la gestión presupuestaria de la GUMA (Punto 5):

a) Explique la integración del estado de previsiones de la GUMA en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sevilla y determine qué órgano es el competente para la aprobación definitiva de su presupuesto.

Código Seguro De Verificación	0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Díaz Arroyo	Firmado	21/10/2026 16:17:47
	Juan Manuel Dominguez Sanchez-Barranco	Firmado	21/10/2026 13:19:23
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==		



b) Detalle los requisitos y el procedimiento legal para tramitar el expediente de crédito extraordinario financiado con mayores ingresos por tasas urbanísticas.

RESPUESTA A LA PREGUNTA 5

1. Aprobación Presupuestaria de la GUMA:

Conforme a los **artículos 164 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)**:

- El Consejo de la Gerencia aprueba inicialmente el borrador del Estado de Previsiones de Gastos e Ingresos de la entidad.
- Dicho borrador se integra en el **Presupuesto General del Ayuntamiento de Sevilla**.
- La **aprobación definitiva corresponde con carácter exclusivo al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla** (art. 168.4 TRLRHL). La Gerencia no puede aprobar definitivamente su presupuesto de forma independiente.

2. Expediente de Crédito Extraordinario:

- Según el **artículo 177 TRLRHL** y el R.D. 500/1990, ante la necesidad de realizar un gasto específico e inaplazable sin crédito suficiente, procede un expediente de **crédito extraordinario**.
- **Financiación:** Al financiarse con mayores ingresos sobre los previstos por tasas urbanísticas, debe acreditarse la efectividad de la mayor recaudación mediante certificación del órgano de gestión tributaria/tesorería de la Gerencia.
- **Tramitación:** Exige informe de la Intervención de la Gerencia/Ayuntamiento, aprobación inicial por el **Pleno del Ayuntamiento de Sevilla**, información pública durante 15 días laborables y resolución de alegaciones para su aprobación definitiva, velando por los objetivos de estabilidad presupuestaria (LO 2/2012).

Código Seguro De Verificación	0kHdQkMZYFglS3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Díaz Arroyo	Firmado	21/10/2026 16:17:47
	Juan Manuel Dominguez Sanchez-Barranco	Firmado	21/10/2026 13:19:23
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0kHdQkMZYFglS3JL3A/GIQ==		



SUPUESTO PRÁCTICO Nº 2

SUPUESTO SOBRE URBANISMO

Como integrante de la asesoría jurídica de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (en adelante GUMA), se le convoca de manera urgente a una reunión, relativa a una cuestión compleja que se acaba de plantear hace unos días en relación con la impugnación de una modificación del PGOU de Sevilla que fue objeto de aprobación en la pasada sesión ordinaria del Pleno de la Corporación.

En concreto, por un particular se ha interpuesto un recurso de reposición frente a la aprobación definitiva de la modificación del planeamiento, a lo que se añade que una asociación vecinal ha interpuesto directamente un recurso contencioso-administrativo por el mismo asunto, por lo que se le requiere asesoramiento legal en relación con la forma de abordar ambas impugnaciones.

A su vez, en el transcurso de dicha reunión acerca de la posibilidad de que, junto al propio Ayuntamiento demandado, pueda también personarse la asociación Más Verde en la vía contencioso-administrativo en posición de codemandada, a fin de defender la legalidad de dicha modificación urbanística, que entre otras finalidades tenía por objeto mejorar la protección urbanística y medioambiental de diversas zonas verdes existentes en el municipio.

Finalmente, y al tener conexión con las cuestiones planteadas en la reunión, se le plantea la posibilidad de que el Ayuntamiento de Sevilla, a través de su Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, pueda impugnar una modificación del planeamiento del municipio colindante de Dos Hermanas, cuestión que ha surgido al estudiar su contenido.

En su condición de asesor/a legal de la GUMA, se le requiere para que analice las cuestiones planteadas, exponga su posición jurídica de forma razonada y emita el correspondiente informe.

Código Seguro De Verificación	0kHdQkMZYFgLS3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Díaz Arroyo	Firmado	21/10/2026 16:17:47
	Juan Manuel Dominguez Sanchez-Barranco	Firmado	21/10/2026 13:19:23
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0kHdQkMZYFgLS3JL3A/GIQ==		



PREGUNTAS A DESARROLLAR

PREGUNTA 1

Analice la posibilidad de que un instrumento de planeamiento pueda ser objeto de impugnación en vía administrativa y, en su caso, cuál sería el tipo de recurso a interponer y la tramitación procedente conforme a la normativa aplicable.

RESPUESTA

- Los instrumentos de planeamiento se consideran disposiciones generales, tal y como afirma de forma reiterada el Tribunal Supremo, pudiendo citar como ejemplo la STS de 23 de diciembre de 2011 (rec. 1148/2009).
- Conforme a esta consideración, el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, afirma que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa. Por lo tanto, procede inadmitir el recurso de reposición interpuesto al no proceder esta vía de impugnación.
- En este sentido, el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, determina expresamente que los actos de las entidades locales, cualquiera que sea su objeto, que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
- No obstante, se debe añadir que, si lo que se impugna no es el contenido material del acuerdo adoptado, sino alguna cuestión formal sobre su aprobación, sí puede ser objeto de recurso en vía administrativa, tal y como afirma, entre muchas otras, la STS de 9 de febrero de 2012 (rec. 2079/2008).

PREGUNTA 2

Determine la capacidad de que, tanto una persona física como una entidad asociativa, puedan impugnar los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Sevilla en relación con el planeamiento de la ciudad.

Código Seguro De Verificación	0kHdQkMZYFgLS3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Díaz Arroyo	Firmado	21/10/2026 16:17:47
	Juan Manuel Dominguez Sanchez-Barranco	Firmado	21/10/2026 13:19:23
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0kHdQkMZYFgLS3JL3A/GIQ==		



RESPUESTA

- En esta materia se impone el principio de acción pública, reconocido expresamente en los artículos 5.f) y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, afirmando expresamente el punto primero de este último artículo que, será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales contencioso-administrativos la observancia de la legislación y demás instrumentos de ordenación territorial y urbanística.
- Esta posibilidad es recogida igualmente por la normativa autonómica, con la alusión expresa que se recoge en el artículo 10.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
- Por lo tanto, cualquier persona o entidad, sin necesidad de invocar causa de legitimación o justificación alguna, puede interponer los actos de impugnación que estime procedentes, tal y como afirma la STS de 21 de noviembre de 2019 (rec. 6097/2018).

PREGUNTA 3

Considere la procedencia del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación y, en concreto, la competencia para aprobar los instrumentos de planeamiento general o sus modificaciones, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

RESPUESTA

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística, así como sus innovaciones, salvo los supuestos reservados a la Administración autonómica, que son los planes de ordenación intermunicipal y los planes especiales que tengan incidencia supralocal.
- En este caso, aunque el PGOU de Sevilla se hubiera aprobado conforme a la regulación anterior, que establecía un régimen competencial diferente, la modificación actual compete igualmente al Ayuntamiento de Sevilla, de acuerdo con lo que dispone el artículo 121.2.e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en el que se afirma

Código Seguro De Verificación	0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Díaz Arroyo	Firmado	21/10/2026 16:17:47
	Juan Manuel Dominguez Sanchez-Barranco	Firmado	21/10/2026 13:19:23
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==		



expresamente que Corresponderá a los municipios la tramitación y aprobación de las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística aprobados por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que no tengan incidencia supralocal conforme al artículo 2 de la Ley.

- Por lo que respecta al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, se atribuye expresamente al Pleno de la Corporación conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PREGUNTA 4

Valore la posibilidad de que la asociación Más Verde pueda personarse en el procedimiento contencioso-administrativo en calidad de codemandada, con el objeto de fortalecer la posición del Ayuntamiento de Sevilla en defensa de la legalidad de la modificación del planeamiento que ha aprobado.

RESPUESTA

- Esta cuestión ha sido resuelta recientemente por la STS de 24 de junio de 2026 (rec. 6952/2024), en la que analiza expresamente el alcance de la acción pública en esta materia, analizando si además de la legitimación para ser parte recurrente para exigir el cumplimiento de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, se puede entender extensible a la actuación como persona o entidad recurrida y actuar como parte codemandada en una impugnación contencioso-administrativa.
- En concreto, la Sala viene a afirmar que en este caso se necesitaría invocar un derecho o interés legítimo concreto que pueda verse afectado por la eventual estimación de las pretensiones de la parte recurrente, lo que no puede deducirse de la mera consideración de la acción pública reconocida legalmente. De este modo, el Alto Tribunal sienta como doctrina casacional objetiva que no cabe reconocer legitimación pasiva a un tercero que comparece en el proceso contencioso-administrativo como codemandado al amparo del carácter público de la acción, para exigir la observancia de la legislación de ordenación territorial y urbanística postulando el mantenimiento de la validez de la disposición impugnada.

Código Seguro De Verificación	0kHdQkMZYFgLS3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Díaz Arroyo	Firmado	21/10/2026 16:17:47
	Juan Manuel Dominguez Sanchez-Barranco	Firmado	21/10/2026 13:19:23
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0kHdQkMZYFgLS3JL3A/GIQ==		



- Por lo tanto, se debe afirmar que no es factible que, en el ejercicio de la acción pública urbanística, ya se trate de persona física o jurídica, se posibilite la personación de un tercero en calidad de codemandado en un procedimiento contencioso-administrativo de impugnación de un instrumento de planeamiento urbanístico, con el objeto de defender su legalidad junto a la Administración demandada.

PREGUNTA 5

Exponga los criterios jurídicos conforme a los que el Ayuntamiento de Sevilla pueda impugnar el contenido de un instrumento de planeamiento de un municipio colindante, así como, en su caso, las restricciones o limitaciones que puedan existir conforme a la normativa vigente.

RESPUESTA

- La cuestión fue objeto de análisis específico por la STS de 4 de junio de 2025 (rec. 5738/2023), cuya finalidad era determinar si un ayuntamiento está legitimado para ejercitar la acción pública frente a la aprobación de un instrumento de planeamiento urbanístico por parte de otro ayuntamiento limítrofe o colindante y, en su caso, el alcance de la situación de colindancia entre las entidades locales a tales efectos.
- En este sentido, conforme a la capacidad reconocida legalmente a las entidades locales territoriales, los ayuntamientos se encuentran plenamente capacitados para impugnar los para impugnar los actos y disposiciones que afecten al ámbito de su autonomía, emanados de las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como los de organismos públicos con personalidad jurídica propia vinculados a una y otras o los de otras entidades locales.
- Además de esta legitimación por afectación al ámbito de autonomía municipal, una entidad local puede impugnar un acto o disposición de otra (sea limítrofe o no) en el caso de ostentar algún derecho o interés legítimo, siempre que el demandante pueda obtener un beneficio o ventaja con la estimación de sus pretensiones, o evitar un perjuicio o desventaja, más allá de la defensa de la mera legalidad.
- Sin embargo, esta legitimación no se puede entender extensible a la impugnación basada exclusivamente en el principio de acción pública en materia urbanística, ya que, a juicio del Alto Tribunal, no existe ninguna habilitación legal que le atribuya expresamente esta posibilidad.

Código Seguro De Verificación	0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Díaz Arroyo	Firmado	21/10/2026 16:17:47
	Juan Manuel Dominguez Sanchez-Barranco	Firmado	21/10/2026 13:19:23
Observaciones		Página	13/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/0kHdQkMZyFgLS3JL3A/GIQ==		

